



**ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA
CONTRATACIÓN DIRECTA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1150 DE
2007 Y EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015 CON
EL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA**

El Secretario General del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
nombrado mediante el Decreto 0289 del 19 de marzo de 2026 y
posesionado mediante acta 054 del 01 de abril de 2026, en uso de sus
facultades delegadas a través de la Resolución 0213 del 11 de abril de
2024 y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Constitución Política establece que son fines
esenciales del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad
general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes
consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las
decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y
cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la
integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un
orden justo"*.

Que, los artículos 113 y 209 ibidem establecen respectivamente que: *"(...)
Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran
armónicamente para la realización de sus fines"*, y que *"(...) Las autoridades
administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado
cumplimiento de los fines del Estado (...)"*.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución
Política, al municipio, como entidad fundamental de la división político-
administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que
determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar
el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el
mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás
funciones que le asignen.

Que, el artículo 365 de la Constitución Política, indica que los servicios
públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y señala que es su
deber el asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio
nacional. Bajo este marco, el Estado ha desarrollado la política de prestación
de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y saneamiento básico,
buscando establecer las bases de intervención en la prestación de estos
servicios, al igual que la distribución de las funciones de política, regulación
económica y ambiental, control y prestación.

Que, a partir de la expedición del Régimen de los Servicios Públicos
Domiciliarios - Ley 142 de 1994, el modelo de operación para el sector de
agua potable y saneamiento básico se ha venido consolidando, lográndose un
avance en los principales indicadores de desempeño sectorial. El modelo
implementado ha permitido cambios estructurales de separación de
competencias, reasignación de funciones entre los distintos agentes públicos

y privados, asignación de recursos y establecimiento de una institucionalidad y un marco legal, dándole al sector una dinámica de desarrollo.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 142 de 1994, es competencia de los departamentos entre otras, la de apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la nación o de los departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.

Que, en ese mismo sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 142 citada, es competencia de la nación apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la nación o de los departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos, y que en consideración a ello, la nación a través del Ministerio, podrá apoyar financieramente los proyectos, para lo cual se deben cumplir los requisitos y condiciones establecidas en la Resolución 0661 de 2019 , acorde con la disponibilidad de recursos y con la política pública.

Que, bajo este contexto, les corresponde a los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, entre otros: "19. *Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios*". Lo anterior, teniendo en cuenta que el municipio, es una entidad territorial que goza de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley; con el derecho de gobernarse por autoridades propias; ejercer las competencias correspondientes; participar en las rentas nacionales; administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que, el artículo 21 de la Ley 1450 de 2011¹ establece lo siguiente: "**Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento.** *La estructuración y funcionamiento de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento -PDA- previstos en el artículo 91 de la Ley 1151 de 2007, se ajustará de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta las características locales, la capacidad institucional de las entidades territoriales y personas prestadoras de los servicios públicos, y la implementación efectiva de esquemas de regionalización (...)*".

Que, el artículo 250 ibid, indica lo siguiente: "**Evaluación y viabilización de proyectos de agua y saneamiento.** *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial es el competente para evaluar y viabilizar los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo*

¹ Al no haber sido derogado expresamente continuará vigente hasta que sea derogado o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023, "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".



Ministerio de
Vivienda, Ciudad y Territorio

financiero de la Nación y sus entidades públicas descentralizadas a través del mecanismo que defina.”

Que, el Decreto 1077 del 2015, subrogado por el Decreto 1425 de 2019, en su artículo 2.3.3.1.8.4, dispone: **“Apoyos de la Nación al Sector de Agua y Saneamiento Básico.** Para efectos de lo previsto en la Ley 1450 de 2011, en especial, en el artículo 21 vigente acorde con lo preceptuado en la Ley 1955 de 2019 o la norma que la modifique, sustituya o adicione, y en el presente capítulo, los recursos de cofinanciación, aportes de inversión regional y apoyo de la Nación al sector de agua potable y saneamiento básico, son los apoyos financieros constituidos por las apropiaciones que se incluyan anualmente en el Presupuesto General de la Nación (PGN) a favor de las entidades territoriales, destinados a ejecutarse en el marco de los Planes Departamentales, al igual que la asistencia técnica o los apoyos en especie entregados.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán implementarse otros programas del Gobierno nacional que tengan vinculados recursos de cooperación y apoyo que recibe la Nación de organismos internacionales y recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN) con el fin de cofinanciar programas del sector de agua potable y saneamiento básico, los cuales podrán ejecutarse fuera del Plan Departamental, y dentro del marco de lo previsto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación.”

Que, por otra parte, el artículo 2.3.3.1.8.6 ibidem consagra lo siguiente: **“Asignación de Apoyos Financieros de la Nación a los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA).** Los recursos de apoyo financiero que se llegaren a incorporar anualmente en el Presupuesto General de la Nación (PGN) para apoyar la formulación y ejecución de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) serán asignados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a las entidades territoriales, mediante Resolución.

“Expedida la Resolución y el Registro Presupuestal correspondiente, los recursos se entenderán comprometidos presupuestalmente a favor de cada entidad territorial beneficiaria.

“Parágrafo 1. La Resolución de asignación de recursos establecerá las condiciones que deben cumplir las entidades territoriales para el desembolso de los recursos asignados, así como las causales por las que no recibirán los mismos. (...).”

El parágrafo 2 del señalado artículo precisa que “Los recursos de apoyo financiero para el desarrollo de Proyectos Estratégicos podrán ejecutarse mediante apoyo financiero a los entes territoriales o través de una Gerencia Integral que para tal efecto contratará la Nación, evento en el cual se definirá en el marco del contrato el mecanismo para hacer efectivo el apoyo financiero”.

Que, asimismo, el artículo 2.3.3.1.8.7 del mismo cuerpo normativo señala:
"Requisitos para hacer exigible el pago de los apoyos financieros de la Nación a los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA). Será requisito para hacer exigible el pago, la celebración de un convenio de uso de recursos entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la respectiva entidad territorial beneficiaria que contendrá, como mínimo, lo siguiente:

1. Términos y condiciones en que se invertirán los apoyos financieros otorgados por la Nación.
2. Instrumento para el manejo de los recursos.
3. Compromisos periódicos de avance que garanticen el cumplimiento del desarrollo del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento en los términos acordados.

Parágrafo. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio podrá señalar los documentos e información requerida que deberán suministrar las entidades territoriales para hacer exigible el pago de los recursos de apoyo financiero de la Nación.

Cumplidos los requisitos a que se refiere el inciso anterior, los recursos podrán ser girados directamente al instrumento para el manejo de los recursos respectivo".

Que, el artículo 118 de la Ley 1151 de 2007 prevé que los recursos destinados por la nación, departamentos, distritos, municipios y autoridades ambientales al sector de agua potable y saneamiento básico, podrán ser girados a cuentas conjuntas, negocios fiduciarios y, en general, a cualquier mecanismo de administración de recursos constituido por la nación, las entidades territoriales y/o las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, siempre y cuando medie autorización expresa del representante legal de la respectiva entidad.

Que, la Resolución 0661 de 2019 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en su artículo 1º establece que: *"Por medio de la presente Resolución se establece el mecanismo y los requisitos para la presentación, viabilización, reformulación y expedición de conceptos técnicos para los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que sean presentados por las entidades territoriales que soliciten apoyo financiero de la Nación y se adoptan las guías para presentación y evaluación de proyectos de agua potable y saneamiento básico".*

Que, el 19 de mayo de 2023 se expidió la Ley 2294 de 2023 - Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022- 2026, en la cual se determinaron aspectos relacionados con la estructuración de los proyectos en el sector de agua potable y saneamiento básico, con el fin de garantizar el cierre de brechas y avanzar en la ejecución de la política de hábitat integral, permitiendo un ordenamiento territorial alrededor del agua y ampliando la cobertura de acceso a los servicios públicos de agua y saneamiento básico.

Que, así las cosas, la misión del Viceministerio se focaliza hacia la modernización del sector, la formulación de políticas y programas sostenibles e integrales, orientados al fortalecimiento de la descentralización a la gestión transparente en sus acciones, a la asignación eficiente de los recursos, la investigación científica, tecnológica en materia de agua y saneamiento y a propender por unas condiciones óptimas para todos los ciudadanos.

Que, por su parte, mediante documento CONPES 4165 de 2025 del pasado 14 de octubre, el Consejo Nacional de Política Económica y Social aprobó la declaratoria de importancia estratégica del proyecto de inversión denominado "INCREMENTO DEL ACCESO AL AGUA Y DEL SANEAMIENTO BÁSICO PARA LA SOSTENIBILIDAD Y LA EQUIDAD TERRITORIAL A NIVEL NACIONAL" para ejecutar entre otros, el proyecto "REHABILITACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO MINGUEO DESDE LA BOCATOMA HASTA EL ALMACENAMIENTO, EN EL MUNICIPIO DE DIBULLA, LA GUAJIRA", y recomendó solicitar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, al Departamento Nacional de Planeación y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público adelantar los trámites para la aprobación de las vigencias futuras requeridas para la financiación de los proyectos.

Que, sobre la declaratoria de importancia estratégica establecida en el documento CONPES se destacó lo siguiente:

"(...) En Colombia persisten brechas en acceso a los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, especialmente en zonas rurales. Según la Encuesta de Calidad de Vida (ECV, 2024), el 1,90 % de la población urbana no cuenta con cobertura de acueducto, lo que equivale a 764 mil habitantes, frente a los 4,49 millones de habitantes rurales que carecen de este servicio y que representan 35,74 % del total rural. Esta situación se hace más crítica en lo que respecta a la calidad de agua que consume la población. Según los resultados del IRCA (2024), en el país 16,2 millones de personas consumen agua que presenta algún nivel de riesgo sanitario, de los cuales 10,5 millones son habitantes rurales y 5,7 millones urbanos (IRCA, 2024).

En el componente de saneamiento básico, las brechas también son críticas. El 21,18 % de la población rural carece de servicio de alcantarillado¹¹, frente al 7,00 % de las áreas urbanas, lo que equivale a 2,66 millones de habitantes rurales y 2,8 millones de habitantes urbanos sin acceso a este servicio. Para aseo se estima que el 1,46 % de la población urbana carece de servicio, lo que equivale a 593.465 personas, mientras que en el ámbito rural el porcentaje asciende a 68,51 %, que equivale a cerca de 8,60 millones de personas (ECV, 2024).

En este contexto, la priorización de un paquete estratégico de 42 proyectos de infraestructura — 21 en acueducto, 2 en acueducto y alcantarillado, 13 en alcantarillado, 3 en alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, 1 en tratamiento de aguas residuales y 2 en gestión de residuos sólidos —

responde a la necesidad urgente de incrementar el acceso al agua para consumo humano y al saneamiento básico a nivel nacional, a través de obras de infraestructura que mejoren la cobertura, continuidad y calidad de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, y contribuir a la reducción de brechas y a la mejora de la calidad de vida de la población.

Más allá de la ejecución de obras puntuales, estas inversiones constituyen un esfuerzo estratégico para fortalecer la equidad territorial, mejorar la sostenibilidad técnica, ambiental y financiera del sector, y garantizar el cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales en materia de agua y saneamiento básico. De esta manera, se busca no solo ampliar la cobertura, sino también generar transformaciones estructurales que contribuyan a la calidad de vida de la población y al desarrollo sostenible de los territorios. (...)”

Que, acuerdo con lo anterior, mediante certificación del 05 de noviembre de 2025, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público informó que el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS- en sesión virtual celebrada el 5 de noviembre de 2025 aprobó las vigencias futuras excepcionales del presupuesto de gastos de inversión del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio -MVCT - Sección 400101 -Programa 4003-Subprograma 1400 -Proyecto 21: “INCREMENTO DEL ACCESO AL AGUA Y DEL SANEAMIENTO BÁSICO PARA LA SOSTENIBILIDAD Y LA EQUIDAD TERRITORIAL A NIVEL NACIONAL”.

Que, el municipio de Dibulla mediante radicado 2025ER0067402 del 30 de mayo de 2025, solicitó concepto de viabilidad al proyecto “REHABILITACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO MINGUEO DESDE LA BOCATOMA HASTA EL ALMACENAMIENTO, EN EL MUNICIPIO DE DIBULLA, LA GUAJIRA”, ante el mecanismo de viabilización del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, con el objetivo de ser beneficiario del apoyo financiero de la nación.

Que, revisada la información técnica, institucional, presupuestal, predial y ambiental requerida en el marco de los requisitos establecidos en la Resolución 0661 de 2019, y definida la fuente de financiación del proyecto, se encontró que el proyecto cumplía con dichos requisitos; en consecuencia, el Comité Técnico de Proyectos del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la sesión 44 del 6 de noviembre de 2025, de conformidad con lo verificado en su correspondiente acta, recomendó emitir concepto de viabilidad con financiación del proyecto por valor de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$23.932.571.445)**, incluido el 2% de seguimiento del Ministerio, para ser financiable con recursos de la nación, al concluir que el mencionado proyecto

cumplía con los requerimientos de los componentes documentales, institucionales, técnicos y presupuestales de conformidad con lo establecido en la Resolución 0661 de 2019. Lo anterior, en virtud de su responsabilidad como instancia asesora del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico en el proceso de viabilización de proyectos de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la nación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.10 del artículo 4, y en los artículos 7 y 8 de la Resolución 0661 de 2019.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el acta de viabilización y en la ficha de evaluación en la sesión nro. 44 del Comité Técnico llevada a cabo el 6 de noviembre de 2025, el plan financiero detallado del proyecto es el siguiente:

Componentes	PGN Vigencias Futuras 2026	PGN Vigencias Futuras 2027	PGN Vigencias Futuras 2028	TOTAL
Obra civil, suministro				
-Reconstruir de la bocatoma de fondo				
-Cambio de tubería de aducción 12" RDE26 UP – 1.404m				
-Construir un nuevo desarenador para el caudal de diseño.	\$ 3.328.568.389	\$ 12.204.750.760	\$ 6.256.517.624	\$ 21.789.836.773
-Construir PTAP – 47 L/s				
-Cambiar la tubería de conducción 12" HD C40 5.254 m				
-Ampliar el sistema de almacenamiento para el horizonte de diseño. (300 m³)				
Fortalecimiento	\$ 21.518.698	\$ 78.901.891	\$ 40.447.452	\$ 140.868.041
Interventoría de obra civil, suministro	\$ 230.421.120	\$ 844.877.441	\$ 433.109.263	\$ 1.508.407.824
Interventoría fortalecimiento	\$ 3.695.625	\$ 13.550.623	\$ 6.946.452	\$ 24.192.700
Seguimiento MVCT (2%)	\$ 71.684.077	\$ 262.841.614	\$ 134.740.416	\$ 469.266.107
TOTAL	\$ 3.655.887.909	\$ 13.404.922.329	\$ 6.871.761.207	\$ 23.932.571.445

Que, conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Resolución 0661 de 2019 de los recursos aportados por la nación para la realización del proyecto, el Ministerio destinará la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SIETE PESOS M/CTE (\$ 469.266.107)** por concepto de seguimiento Ministerio, que corresponde al 2% del monto total de los recursos aportados por la Nación.

Que, así las cosas, mediante oficio del Ministerio con radicado 2025EE0072562 del 7 de noviembre de 2025, la Viceministra de Agua y Saneamiento Básico (E) y Directora de Infraestructura y Desarrollo Empresarial, comunicaron la decisión de otorgar el concepto de viabilidad con financiación al municipio de Dibulla y de igual manera se indicó que, de acuerdo con lo señalado por el ente territorial en el proceso de evaluación a través de carta de solicitud de viabilidad adjunta al radicado 2025ER0067402, validado por el comité técnico de proyectos en sesión 44 del 5 de noviembre de 2025, el municipio, será el ejecutor del proyecto.

Que, a través de la ejecución del proyecto se busca la optimización del sistema existente con el fin de mejorar no solo la calidad y sino el suministro de agua potable y la continuidad del mismo en el Corregimiento de Mingueo, lo que permitirá la mejora de la prestación del servicio público de Acueducto y la calidad de vida de los habitantes, materializando con esto los objetivos propuestos en el Plan Nacional de Desarrollo -PND 2022-2026.

Que, acorde con el plan financiero presentado por el formulador del Proyecto es viable para el **MINISTERIO**, apoyarlo financieramente con recursos provenientes de la nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Resolución 0661 de 2019 o la que la modifique, o sustituya.

Que, con fundamento en lo anterior, el **MINISTERIO** mediante Resolución 864-2025, asignó el apoyo financiero al **MUNICIPIO** con recursos de la nación para las vigencias 2026, 2027 y 2028, por la suma **de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$23.932.571.445)** incluido el 2% por concepto de seguimiento Ministerio, para financiar la ejecución del Proyecto, cuya distribución se discrimina en la resolución citada, documento que se adjunta y hará parte integral del Convenio.

Que, el artículo 2 de la mencionada "Resolución de Asignación de Recursos", estableció que el municipio de El Molino en su calidad de beneficiario del apoyo financiero y **EJECUTOR**, debe suscribir con el **MINISTERIO** un "Convenio de Uso de Recursos" a través del cual se pacten las condiciones del uso de los mismos para la realización del proyecto, y los requisitos para hacer exigible los desembolsos de los recursos otorgados en calidad de apoyo financiero, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.3.3.1.8.4 y 2.3.3.1.8.7. del Decreto 1077 de 2015 subrogado por el Decreto 1425 de 2019.

Que al respecto, a través de oficio del MINISTERIO con radicado 2025EE0073782 del 11 de noviembre de 2025 se informó al MUNICIPIO que los recursos asignados mediante la señalada Resolución obtuvieron registro presupuestal Nro. 4425, por lo cual se entendía otorgado el apoyo financiero de la Nación a la entidad territorial beneficiaria; por otra parte, en lo

relacionado con la suscripción del convenio agregó que “al no haberse podido materializar la suscripción del Convenio de Uso de los Recursos asignados antes de la entrada en vigencia de la ley de garantías, (...) la condición de suscribir el convenio entre las partes, podrá materializarse una vez terminen las restricciones propias de la entrada en vigencia de dicha Ley”.

Qué, asimismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, establece que cuando proceda el uso de la modalidad de selección por contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo. En consecuencia y acorde con lo señalado en el estudio previo y en el presente acto, se encuentra soportada la justificación de la contratación directa, de acuerdo con los aspectos que se destacan a continuación:

1. LA CAUSAL QUE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE:

Por tratarse de un Convenio de Uso de Recursos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección corresponde a contratación directa.

Lo anterior en razón a que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse, mediante la celebración de convenios interadministrativos, con el propósito de generar las condiciones institucionales que les permita avanzar en el cumplimiento de sus respectivas misiones institucionales.

De otra parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 Decreto 1082 de 2015, prescribe que: “(...) la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (...)”.

De esta manera, el Convenio de Uso de Recursos a suscribirse entre las entidades públicas, es decir **EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO** y **EL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA** está enmarcado dentro de las causales motivas de la contratación directa.

2. DETERMINACIÓN DEL OBJETO DEL CONVENIO A CELEBRAR:

Aunar esfuerzos y establecer los términos y condiciones para el manejo y ejecución de los recursos de apoyo financiero de la nación al municipio de Dibulla del departamento de La Guajira, en calidad de beneficiario, conforme con el acto administrativo de asignación de recursos, destinados para la ejecución del proyecto denominado: *“Rehabilitación y optimización de los componentes del sistema de acueducto del corregimiento Mingueo desde la bocatoma hasta el almacenamiento, en el municipio de Dibulla, La Guajira”*, en adelante el “PROYECTO”.

ALCANCE DEL OBJETO

El apoyo financiero de la nación otorgado al **MUNICIPIO**, a través de la "Resolución de Asignación de Recursos", tiene como objetivo la ejecución integral de todos los componentes señalados en la viabilidad del **PROYECTO**, otorgada por el Comité Técnico del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, los cuales fueron técnicamente avalados por el diseñador, el interventor, la entidad contratante de los estudios y diseños, el **MUNICIPIO**. Esto incluye toda la gestión precontractual, contractual y poscontractual para la ejecución de cada componente, así como la respectiva interventoría requerida para realizar el seguimiento al contrato que se celebren en el marco del presente convenio

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO

El presente CONVENIO no genera erogación presupuestal entre las PARTES, toda vez que de conformidad con lo establecido en artículo 2.3.3.1.8.7 del Decreto 1425 de 2019 que subrogó el Decreto 1077 de 2015, en concordancia con lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.3.3.1.8.6 ibidem, este CONVENIO se celebra con el fin de establecer los requisitos para hacer exigible el pago del apoyo financiero de la nación al MUNICIPIO, para la realización del PROYECTO.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del **CONVENIO** será de veinticuatro (24) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del presente **CONVENIO**.

5. INDICACIÓN DEL LUGAR EN DONDE SE PUEDE CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:

Los estudios y documentos previos, pueden consultarse en la Subdirección de Servicios Administrativos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Grupo de Contratos, ubicada en la ubicada en la Calle 17 No. 9 – 36 de Bogotá D.C., en horas y días hábiles.

Adicionalmente, se deja constancia que los estudios y documentos previos del convenio podrán ser consultados tal y como lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 en la plataforma transaccional SECOP II, con el fin de garantizar la transparencia y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del citado Decreto.

Con fundamento en lo anterior,

DISPONE:



Ministerio de
Vivienda, Ciudad y Territorio

PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa para la celebración del Convenio de Uso de Recursos a suscribir entre **EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO** con NIT 900.463.725-2 y **EL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA** con el NIT 825.000.134-1, cuyo objeto consiste en *"Aunar esfuerzos y establecer los términos y condiciones para el manejo y ejecución de los recursos de apoyo financiero de la nación al municipio de Dibulla del departamento de La Guajira, en calidad de beneficiario, conforme con el acto administrativo de asignación de recursos, destinados para la ejecución del proyecto denominado: "Rehabilitación y optimización de los componentes del sistema de acueducto del corregimiento Mingueo desde la bocatoma hasta el almacenamiento, en el municipio de Dibulla, La Guajira", en adelante el "PROYECTO"."*

SEGUNDO: El convenio no genera erogación presupuestal alguna entre **LAS PARTES**.

TERCERO: Los estudios y documentos previos del convenio podrán ser consultados en la plataforma SECOP y en la Subdirección de Servicios Administrativos – Grupo de Contratos, ubicada en la Calle 17 No. 9 – 36 de Bogotá D.C., en horas y días hábiles.

CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, conforme lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá D.C. a los 02 días de julio 2026.

LUIS ROBERTO CRUZ GONZÁLEZ
Secretario General

